

LA NORMATIVIDAD Y LA PRÁCTICA HOMEOPÁTICA EN MÉXICO

ESTIMADOS COLEGAS POR FAVOR CONSIDEREN POR UN MOMENTO LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS:

EL GLOBAL (periódico español) Sección Farmacia e Industria, 7 de mayo de 2004:

Aragón rechaza una iniciativa para legislar la regulación de la homeopatía, el PSOE y el PAR remiten la responsabilidad de elaborar el estudio al Consejo Interterritorial.

Por su parte, el portavoz del PSOE, Eduardo Alonso, justificó la decisión de su partido debido a las "incertidumbres sobre la utilidad clínica y médica" de la medicina no convencional. Para Alonso, el único órgano competente para establecer la cartera de prestaciones sanitarias e incluir las que están médicamente probadas es el Consejo Interterritorial.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL EN CONTRA DE LOS FRAUDES A LA SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS AMERICANOS RECOMENDÓ EN 1994:

A los consumidores:

Sea conciente que por ahora debe tener cuidado al comprar productos y servicios homeopáticos. Los productos homeopáticos no están obligados a pasar las normas de seguridad aplicadas a fármacos. Los servicios homeopáticos están pobremente regulados. Los médicos que practican la Homeopatía lo hacen debajo de las normas de la medicina seria. Algunos tienen un pasado que nos permite dudar de forma seria sobre su honestidad. Esté al tanto de que algunos estados solapan a malos homeópatas. Los consumidores no deberían confiar su salud a los médicos que practican la Homeopatía.

A los científicos: La Homeopatía entra mas en conflicto con leyes básicas de la física, química y farmacología que con la medicina clínica. Los farmacólogos deberían ser más proactivos en la oposición al mercadeo de remedios homeopáticos. Dado que las teorías homeopáticas contradicen las leyes físicas conocidas, las pruebas a remedios homeopáticos requieren controles mayores y medidas adicionales que hagan imposible el fraude en ellos.

A la "Food & Drug Administration" de los Estados Unidos: (1) Debe exigir que las etiquetas de los productos homeopáticos indiquen las cantidades precisas de ingredientes que contienen en miligramos, microgramos, etc. (2) Los remedios homeopáticos deben pasar las normas de eficacia impuestas a otras drogas.

A la Comisión Federal de Comercio Estadounidense (FTC): (1) Revisar la publicidad engañosa sobre los productos homeopáticos. (2) Tomar acción en contra de las publicaciones especializadas que engañan a los vendedores, y estos a su vez a los consumidores en lo que se refiere al verdadero valor de los productos homeopáticos.

A los inspectores postales de los Estados Unidos:

Procesar a los distribuidores de remedios por correo que cometan fraude.

A los legisladores estatales:

Dado que la Homeopatía es científicamente indefendible: (1) Promulguen leyes sobre productos médicos que exijan el cumplimiento de las normas de etiquetado, información veraz, publicidad veraz, y hayan pasado las pruebas de seguridad y efectividad previas a su comercialización. (2) Retiren las licencias para ejercer la homeopatía. (3) No debe estar la Homeopatía al alcance de cualquier responsable al cuidado de la salud.

A los reguladores estatales de alimentos y medicamentos:

Tomar una acción reguladora sobre los fabricantes, vendedores mayoristas y expendedores de productos homeopáticos que violen la ley.

A las juntas de licencias médicas:

(1) El otorgamiento de licencias a los practicantes de la homeopatía es una conducta antiprofesional. (2) Procesar a los practicantes médicos sin licencia.

Lo más sencillo para la comunidad homeopática mexicana sería desestimar estos obstáculos y argumentos y “afirmar categóricamente” que están hechos por personas desinformadas, prejuiciosas o hasta malintencionadas, y que no merecen más que una descalificación automática. Mejor tomemos estas resistencias como un reto y como una oportunidad de mejorar nuestra condición normativa y científica.

La experiencia acumulada en siglo y medio en nuestro país, hace pensar que este tipo afirmaciones no deben tomarse a la ligera, puesto que han influido en legisladores, autoridades y científicos mexicanos, lo que nos ha traído en varias ocasiones etapas de incompreensión, animadversión o ataques hacia el movimiento homeopático mexicano.

NORMAS QUE HAN REGULADO Y REGULAN LA ACTIVIDAD MÉDICO-HOMEOPÁTICA EN EL MÉXICO.

El Dr. José María Carbó, médico catalán procedente de Cuba, llegó en 1854 expresamente a combatir con terapéutica homeopática la epidemia de fiebre amarilla que asolaba el puerto de Veracruz (San Juan de Ulúa) lo hizo con tal eficacia que el gobierno del General Santa Anna le extendió un certificado por sus servicios y le concedió el primer permiso para el libre ejercicio de la homeopatía en la República Mexicana.

El Dr. Fuentes Herrera, junto con Pascual Bielsa, fundan en 1861 la primera agrupación homeopática del país, la "Sociedad Homeopática de México", con el objetivo primordial de experimentar la flora y fauna nacionales para elaborar una materia médica mexicana. Publicaron la primera revista en su género: “La Gaceta”. El Dr. Bielsa fue autorizado por el Lic. Benito Juárez para ejercer la medicina bajo la ley de semejantes en abril de 1862.

En 1872 se expide el decreto que pone en vigor el reglamento del Consejo Superior de Salubridad y en 1879, aparecen su reglamento y programa de trabajo, derivándose acciones importantes como la creación de juntas de salubridad en cada uno de los

estados, juntas de sanidad en los puertos, participación en aspectos de ingeniería sanitaria, higiene de los alimentos e higiene industrial y del trabajo.

La labor desarrollada por el citado Consejo lo conduce a emitir en términos formales el primer Código Sanitario en 1884, la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales en 1899 y más tarde en 1902, expide un nuevo Código Sanitario el cual tuvo varias actualizaciones hasta derivar en la Ley General de Salud (LGS) .

En la Ciudad de México, el Consejo de Salubridad trató en abril de 1871 de cerrar los dispensarios de algunos médicos homeópatas, so pretexto de infracciones a la Ley de Sanidad, pero tanto por las defensas de la prensa, como por la iniciativa del ministro de gobernación, la orden fue revocada. En 1872 por las mismas razones se intentó de nuevo este tipo de acciones, las que fueron anuladas por un decreto del Lic. Benito Juárez, que dio a los médicos homeópatas toda clase de garantías para ejercer su profesión.

En 1879 las legislaturas estatales de los gobiernos de Puebla y Veracruz reconocieron oficialmente a la medicina homeopática, y sus gobernadores emitieron decretos instituyendo la enseñanza y práctica de la homeopatía en sus estados.

El año clave para el desarrollo oficial de la homeopatía en México fue 1893, pues cuatro médicos de la Academia de Medicina Homeopática llamados Joaquín Segura y Pesado, Ignacio Fernández de Lara, Ignacio María Montañón y Fernando Gómez Suárez dirigieron una petición al Lic. Romero Rubio, Ministro de Gobernación, para obtener un inmueble donde se pudiera ensayar la eficiencia de la medicina homeopática. En gran medida lo anterior fue autorizado rápidamente gracias a la simpatía que el presidente Porfirio Díaz tenía hacia la medicina homeopática, pues de ella había recibido los beneficios de su tratamiento algunos años antes.

La institución inició actividades el 15 de julio de 1893 y fue denominada Hospital Nacional Homeopático (HNNH). La continuidad de su operación fue condicionada a los resultados de su eficiencia en los meses siguientes, lo que sería acreditado por el ministerio de gobernación. Trabajaba con un reglamento sencillo, pero adecuado a sus circunstancias.

Los resultados favorables de su atención a pacientes quedaron de manifiesto en las estadísticas del primer año de labores: lo que resultó en la inauguración oficial del hospital por parte del General Díaz el 15 de julio de 1894.

A los 2 años de actividad, las estadísticas del HNNH se analizaron por el Ministerio de Gobernación y los resultados del proyecto fueron tan favorables a la medicina homeopática, que ésta se ganó, en función de sus propios logros, el establecimiento de una escuela oficial por primera vez en la historia. Así, el 31 de julio de 1895 el General Porfirio Díaz emitió el decreto presidencial que instituía a la “Escuela Nacional de Medicina Homeopática” (ENMH) a partir del 1º de enero de 1896 y la carrera de Médico Cirujano Homeópata. El plantel educativo inició labores el 4 de enero de 1896 dentro de las instalaciones del hospital. Después desarrollaría sus actividades en múltiples planteles.

Lo trascendente del mencionado decreto presidencial, no derogado hasta el momento, es que establece las siguientes bases normativas:

1. La homeopatía debe ser ejercida por médicos de carrera como garantía para el público usuario de ella y para detener la práctica de la charlatanería.
2. La enseñanza del Médico Cirujano Homeópata debe ser la misma que la del Médico Cirujano Alópata.
3. El Médico Cirujano Homeópata tiene los mismos derechos y obligaciones que marca la ley.

Es importante señalar la lucha emprendida por la Escuela Libre de Homeopatía (actualmente una IAP) fundada por el Dr. Higinio G. Pérez en 1912 y patrocinada por su fundador, la cual ha tenido que sortear innumerables problemas para mantenerse vigente. Su desarrollo la llevó a construir un Sanatorio anexo que a la fecha funciona. Muy trascendente es que su formalización haya requerido de dos decretos presidenciales vigentes que la regulan, el promulgado en octubre de 1929 por el Lic. Emilio Portes Gil, egresado de la Escuela Libre de Derecho y Presidente Provisional por aquel entonces, el cual respalda la existencia de las Escuelas Libres, y el Decreto de 1930 que soporta legalmente a la institución.

La Ley General de Salud que emana del artículo 4º constitucional entra en vigor a partir del primero de julio de 1984, derogándose el último Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos del 26 de febrero de 1973. Justo es comentar que los redactores de la LGS estuvieron a punto de no incluir aspectos homeopáticos fundamentales; de no haber sido por las oportunas acciones de grupos y organizaciones homeopáticas que protestaron ante la Secretaría de Salud y los legisladores, la homeopatía casi hubiera desaparecido de esta norma.

Desafortunadamente hay imprecisiones y omisiones en la LGS y sus reglamentos que es preciso corregir, tales como lograr que se inserte en la Ley General de Salud un acuerdo de creación de la Comisión Permanente de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos; incluir en su artículo 79 el término de “medicina homeopática” puesto que esta figura aparece en el decreto de P. E. Calles, no derogado aún; cambiar la palabra homeópata por la de “médico homeópata” en la fracc. I del art. 260. En el art. 28 del Reglamento de Insumos para la Salud anteponer la palabra “médico” a la de homeópata. En el art. 14 fracc. II del Reglamento de la LGS en materia de investigación para la salud, agregar “excepto para sustancias no tóxicas como las homeopáticas en dosis imponderables”.

Al observar lo anterior nos damos cuenta de que es indispensable que la comunidad homeopática haga gestiones para mejorar la legislación actual.

Dentro del marco jurídico mexicano cada vez hay más actividades reguladas por el gobierno, y la formación y práctica profesional de la homeopatía no es la excepción.

Es importante que el médico homeópata y su especialista estén concientes que las normas oficiales mexicanas son obligatorias, de carácter público, privado y social, y que establecen características y disposiciones a nuestra actividad médica.

La práctica del médico homeópata o especialista en homeopatía está regulada actualmente en forma explícita o implícita en las siguientes normas sanitarias:

GENERALES:

- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

- Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

ATENCIÓN MATERNO–INFANTIL:

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria.
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de la mama.

TRASTORNOS INFECTOCONTAGIOSOS:

- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria de la salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana,
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, para la vigilancia, prevención y control del complejo teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, para la prevención, control y eliminación de la lepra.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

TRASTORNOS CRÓNICO—DEGENERATIVOS:

- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial.
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

OTROS TRASTORNOS:

- Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, para la prevención y control de enfermedades bucales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar.
- Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2002, para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

INDUSTRIA FARMACÉUTICA HOMEOPÁTICA:

- Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993, buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico-farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, buenas prácticas de fabricación para fármacos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, etiquetado de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, estabilidad de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

Desafortunadamente las Leyes y Reglamentos del Ejercicio Profesional de los Estados no tienen un criterio uniforme en relación a la práctica de la homeopatía, pues mientras muchos no la contemplan, algunos, como Jalisco (1998), Michoacán (1953), Colima (1964) y Aguascalientes (2000), la incluyen con la figura de “licenciatura en homeopatía” u “homeópata” a secas, lo que da pauta al desarrollo de escuelas que expidan títulos de licenciatura en homeopatía.

Tabla 1
LEYES ESTATALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL QUE INCLUYEN O NO
A LA HOMEOPATÍA

ESTADO:	TÍTULO:
Aguascalientes	Licenciatura en Homeopatía
Baja California	No lo incluye

Baja California Sur	Lic. en Homeopatía o Título de Médico con Especialidad
Campeche	Ley de profesiones no encontrada
Coahuila	No lo incluye
Colima	Homeópata
Chiapas	Ley de profesiones no encontrada
Chihuahua	No lo incluye
Distrito Federal	No lo incluye
Durango	No lo incluye
Guanajuato	No lo incluye
Guerrero	No lo incluye
Hidalgo	No lo incluye
Jalisco	Homeópata
México	Títulos de escuelas con RVOE
Michoacán	Homeópata
Morelos	No lo incluye
Nayarit	No lo incluye
Nuevo León	No lo incluye
Oaxaca	No lo incluye
Puebla	Ley de profesiones no encontrada
Querétaro	Títulos de escuelas con RVOE
Quintana Roo	No lo incluye
San Luis Potosí	No lo incluye
Sinaloa	No lo incluye
Sonora	No lo incluye
Tabasco	No lo incluye
Tamaulipas	Ley de profesiones no encontrada
Tlaxcala	Ley de profesiones no encontrada
Veracruz	No lo incluye
Yucatán	No lo incluye
Zacatecas	Ley de profesiones no encontrada

La formación del profesional de la homeopatía debe estar en manos de instituciones educativas formales, que tengan el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Estatal y de preferencia Federal, lo que garantizaría que su preparación a nivel licenciatura o a nivel posgrado tengan la estructura académica con los requerimientos mínimos de calidad recomendados por la CIFHRS.

El desarrollo más importante en la formación de recursos humanos para la práctica de la homeopatía se está dando en el ámbito de escuelas de posgrado, cuyos proyectos educativos apuntan a lograr doctorados.

Hasta finales del año 2003 se contaba con las siguientes instituciones educativas que imparten cursos de posgrado en homeopatía, la mayoría cuenta con RVOE de las instancias estatales o federales correspondientes:

Tabla 2

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	LUGAR	RVOE	PUBLICA	PRIVADA
Escuela de Actualización y Especialización en Homeopatía	Oaxaca, Oaxaca	Estatal		1
Instituto Superior de Medicina Homeopática e Investigación	Monterrey, Nuevo León.	Estatal		1
Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía I.P.N.	México, D.F.	Federal	1	
Escuela de Posgrado de Homeopatía de México	México, D.F.	Federal		1
Instituto de Estudios Tecnológicos y Superiores "Matatipac" A.C.	Tepic, Nayarit	Estatal		1
Centro de Estudios de Homeopatía A.C.	Guadalajara, Jalisco	En trámite		
Centro de Estudios de Medicina Homeopática	Culiacán, Sinaloa	Estatal		1

LO QUE FALTA POR HACER.

En general es necesario hacer que la homeopatía sea totalmente oficial en su formación de recursos humanos, en su práctica clínica y en la preparación y producción de sus medicamentos.

En relación a la práctica de la medicina homeopática en México:

- *Insistir ante las autoridades gubernamentales y representantes legislativos sobre las inserciones pertinentes en la Carta Magna (art. 4º) y en la Ley General de Salud, de tal forma que dejen claramente establecido que la práctica de la homeopatía debe estar en manos de profesionales de la medicina.*
- *Realizar una investigación documental en los estados de la República para cuantificar aproximadamente la práctica de la medicina homeopática, y en aquellos donde sea más utilizada gestionar su respaldo en sus leyes y reglamentos sobre el ejercicio profesional.*
- *Lograr el respaldo de las autoridades de la Secretaría de Salud para que el organigrama y el reglamento interno del Hospital Nacional Homeopático queden debidamente legalizados.*
- *Desarrollar modelos de atención médica de primer nivel que integren la consulta médica homeopática.*
- *Elaborar y consensuar a nivel nacional el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la Práctica de la Medicina Homeopática y realizar las gestiones apropiadas para que sea evaluado por las instancias correspondientes.*

En relación a la formación académica:

- *Continuar los trabajos que se están realizando en la CIFHRS Federal hasta culminar la primera etapa con las Recomendaciones para el Modelo Educativo*

en la Formación de Recursos Humanos en el Área de la Medicina Homeopática para el nivel de licenciatura y para el nivel de especialidad.

En relación a la fabricación y distribución de medicamentos:

- *Continuar colaborando activamente con las autoridades sanitarias en las mesas de trabajo donde se estén actualizando las normas de elaboración, fabricación, estabilidad y etiquetado de medicamentos.*
- *Analizar la viabilidad de crear la Comisión Permanente de la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos y de una norma oficial mexicana adecuada a las singularidades de la farmacia homeopática.*

Estoy convencido que de lograr lo anterior, México se convertirá en líder mundial indiscutible de la formación y el ejercicio profesional de la medicina homeopática; para alcanzar esta meta la comunidad homeopática del país sólo necesita de dos elementos fundamentales: CONCIENCIA GRUPAL Y TRABAJO EN EQUIPO.

Gracias

Dr. Fernando Ochoa Bernal